



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Suspensión Patria Potestad
Demandante	JESSICA ALVAREZ VIANA
Demandado	MATHIEU ROY LEBLANC
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00242-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 233
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de Suspensión de Patria Potestad presentada a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA ALVAREZ VIANA** en contra del señor **MATHIEU ROY LEBLANC**, y respecto de la niña **MILA LEBLANC ALVAREZ**, con fundamento en la causal 2ª, artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. – **Córrasele traslado** a la parte accionada por el término de veinte (20) días, para que por medio de abogado proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos de la niña **MILA LEBLANC ALVAREZ**.

QUINTO.- Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- Se dispone el emplazamiento del señor **MATHIEU ROY LEBLANC** así como de los parientes por el ala materna de la niña **MILA LEBLANC ALVAREZ**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ídem; publicación que se hará



únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirán las respectivas notificaciones.

SÉPTIMO.- Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada MARISOL LOPEZ ZULUAGA portadora de la tarjeta profesional número 157.960 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m.

Medellín __ de _____ de 201__

Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0dbedaf094f9ae6bd1719a5b1525eef4494ac8966771955002718da25d382c

Documento generado en 11/09/2020 12:38:55 p.m.